

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el **Mtro. Francisco Javier Ulloa Sánchez**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona jurídica denominada **Toka Internacional S.A.P.I. de C. V.**, por conducto de su apoderada general para actos de administración limitado **Itzel Guadalupe Viruell Barajas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

**DECLARACIONES**

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su Presidenta Licenciada **LUZ DEL CARMEN GODINEZ GONZÁLEZ**, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de la **CEHJ** para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, al 01 primero de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 167/LXIII/2022**.
- e) Su representante que comparece a la presente celebración posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, lo que se acredita con la Escritura Pública número **11,875 ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, pasada ante la fe del Notario Público número 22 veintidós **LIC. JOSE DE JESÚS BAILÓN CABRERA**, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

f) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

g) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

h) Que con fecha 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, celebraron el contrato de prestación de servicios, derivado del acuerdo de adjudicación directa **AD/DA/CEDHJ/003/2022**, en virtud de que el proceso relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA LPL-CEDHJ-010-2022 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA"**, fue declarada desierta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72.1 fracción VIII, 73.1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el 34.1 fracciones VI, VII, VIII, 35.1 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derecho Humanos, Jalisco.

i) Que derivado de la imperiosa necesidad de continuar con los pagos correspondientes a vales de gasolina, diesel y despensa que se requieren para el pago de prestaciones al personal, así como a los requerimientos operativos de esta Institución, y derivado de que por razones del tiempo no es factible licitar el producto de compra, es que nos vemos en la necesidad de realizar la contratación de manera directa, solo por un breve tiempo, mientras se realizan los trabajos administrativos y someter el proceso a licitación, además tomando en consideración que al contrato original se le hicieron modificaciones y que tuvo como fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2022, y, aunado a que el Comité

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

de Adquisiciones se acaba de conformar recientemente y no se está en condiciones de cumplir con los plazos y términos para realizar de manera formal el proceso de licitación pública, es que nos encontramos ante la imposibilidad jurídica para poder llevar a cabo dicho proceso, es por ello que **SE DETERMINA Y AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ESTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA CON UNA VIGENCIA RETROACTIVA A PARTIR DEL 06 SEIS DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad a lo establecido por el artículo 73, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por actualizarse un caso de excepción como lo es el caso fortuito o fuerza mayor por un acontecimiento inesperado que impide el cumplimiento de los plazos y términos que la Ley de la materia dispone para este tipo de contrataciones, en los mismos términos y condiciones que el contrato inicial, es por lo anterior que se considera justificada la celebración de este contrato de arrendamiento de adjudicación directa por el plazo de término establecido en líneas arriba.

**II.- Declara "La Provedora":**

a) Ser una persona moral con actividades económicas de comercio de realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar de previsión social y/o vales de despensa entre otros; con RFC **TIN090211JC9**, con domicilio fiscal en calle Montemorelos 3831 .A, colonia loma bonita, municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086;

b) Quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: VRBRIT89121214M700; CURP: VIBI891212MJCRRT08;

c) Cuenta con números telefónicos: Oficina: 3332080390; correo electrónico: blanca.chavez@toka.mx;

d) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó originalmente en póliza

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

52 del fecha 11 de febrero de 2009 con la denominación Toka Investmen S.A.P.I. de C.V.; con fecha 02 de junio de 2015, mediante testimonio público número 45,157 pasado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en donde se resolvió en su cláusula segunda el cambio de denominación por Toka Internacional S.A. de C.V.;

e) Su objeto social es: la realización habitual y profesional de del manejo de fondos de dispersión para efectos de dispersión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, regalo y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio" y/o "tarjetas de prepago" y/o "monederos electrónicos" "tarjetas de debito tipo dos" y/o "cualquiera otras análogas o autorizadas por el legislación aplicable;

f) Mediante testimonio público 13,356 de fecha 14 de agosto de 2020, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, notario público titular 10 de la primera demarcación notarial de la entidad federativa de Nayarit, México, en donde se acredita de igual forma el poder general para actos de administración limitado, por lo que, su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

g) Que proporciona su correo electrónico [ltzel.viruell@toka.mx](mailto:ltzel.viruell@toka.mx);

h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;

i) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Scotibank	Nacional	01003392252	04432001003392252	

j) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

**III.- Declaran AMBAS PARTES:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

"La CEDHJ" contrata a "La Proveedora" a efecto de que ésta proporcione lo correspondiente:

- **Suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ con bonificación del 0.85%;**
- **Así como el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ, con cobro del 2% más I.V.A.**

Lo anterior derivado de la **resolución de adjudicación** de fecha 16 de marzo de 2022 relativa a las Licitaciones Públicas Locales LPL-CEDHJ-010-2022 y LPL-CEDHJ-017-2022 "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE PAPEL Y EMISIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA ADQUIRIR GASOLINA, DIESEL Y DESPENSA**" así como sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "La Proveedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo.1 de las bases, así como también a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en la Licitación Pública antes mencionada, sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.**

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por un costo por comisión de los siguientes servicios:

- 1. Del 0.85% por suministro de vales de despensa para el personal de la CEDHJ;**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

2. **Del 2% más I.V.A.** por el suministro de tarjetas para dispersión de combustible tanto para gasolina como diésel, para el parque vehicular de la CEDHJ.

El Participante NO aceptó la retención del 5% al millar para el Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su anexo 8 referido en las Bases de Licitación.

**TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La Proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso i) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

**CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:**

La CEDHJ realizará una vez que La Proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Proveedorora" incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

**SEXTA.- INTERPRETACIÓN:**

El presente contrato constituye la única relación contractual entre "La Proveedorora" y "La CEDHJ" para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

**SÉPTIMA.- DEMORAS:**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Proveedorora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.**

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Proveedorora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

La Proveedorora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

**DÉCIMA.- SANCIONES.**

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Proveedoradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Proveedoradora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Proveedoradora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

**DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.**

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Proveedoradora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:**

"La Proveedoradora" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

**DECIMA TERCERA.- COSTOS:**

La Proveedoradora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste, excepto las cantidades que resulten en términos de la cláusula segunda.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y no excederá del día **31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2022**, fecha en la cual "La Provedora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ".

**DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Provedora" deberá regresar a "La CEDHJ" cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "La Provedora" si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "La Provedora":

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Proveedora";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

**DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Proveedora" de la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Proveedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Proveedora de servicios.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Proveedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Proveedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Proveedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Proveedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:**

**APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO:** Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

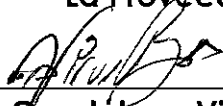
**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el **día 06 de septiembre de 2022.**

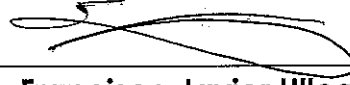
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR ADJUDICACIÓN DIRECTA  
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.  
DAJ/CO/12AD/2022**

**"La Proveedoradora"**



**Itzel Guadalupe Viruell Barajas  
Apoderada general**

**"La CEDHJ"**

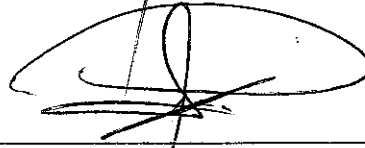


**Mtro. Francisco Javier Ulloa Sánchez  
Representante legal**

**Testigos**



**LIC. MIGUEL ANGEL ROJAS GALLARDO  
TESTIGO**



**LIC. PORFIRIO RODRÍGUEZ TORES  
TESTIGO**

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona jurídica Toma Internacional S.A.P.I. de C.V.